RECURSO DE REVISIÓN 316/2017-1 PLATAFORMA.

COMISIONADO PONENTE:

MAESTRO ALEJANDRO LAFUENTE TORRES.

MATERIA:

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ENTE OBLIGADO:

INSTITUTO DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

San Luis Potosí, San Luis Potosí. Acuerdo del Pleno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, correspondiente a la Sesión del 06 seis de septiembre de 2017 dos mil diecisiete.

VISTOS, para resolver, los autos del recurso de revisión identificado al rubro; y

RESULTANDO:

PRIMERO. Solicitud de acceso a la información pública. El 22 veintidós de mayo de 2017 dos mil diecisiete se presentó una solicitud de información al INSTITUTO DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia San Luis Potosí, misma que quedó registrada con el folio número 00307817 en la que se solicitó la información siguiente:

- "...SOLICITO ME PROPORCIONE:
- 1.-TODOS LOS INFORMES, REPORTES OFICIOS O CUALQUIER DOCUMENTO QUE HAYA GENERADO ALMA ELVIRA CERVANTES ROSALES DESDE QUE INICIO A TRABAJAR EN EL INSTITUTO DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO HASTA EL DIA DE HOY.
- 2.- LAS FUNCIONES DE ALMA ELVIRA CERVANTES ROSALES SEGUN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA VAN ENCAMINADAS A LA CONSUTA INDIGENA 2016. LA CONSULTA YA

TERMINO Y ELLA SIGUE PERCIBIENDO SU SUELDO DE 30 MIL PESOS MENSUALES, REQUIERO SABER QUE ESTA HACIENDO TODO EL DIA PARA RECIBIR ESA CANTIDAD, PORQUE SEGUN LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DICE QUE LAS CONTRATACIONES DE SERVICIOS PROFESIONALES TENDRAN QUE SER INDISPENSABLES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS AUTORIZADOS, Y SI YA TERMINO LA CONSULTA QUE ACTIVIDADES ESTA HACIENDO

- 3.- SOLICITO UN ANALISIS DE LA RELACION DE CONTRATOS DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO DE HONORARIOS ASIMILABLES PARA QUE SE DETECTE SI ESTAN DENTRO DEL TABULADOR QUE MANEJA OFICIALIA MAYOR PARA ESTE TIPO DE TRABAJADORES, ASI COMO CUANTO ES EL MINIMO Y MAXIMO QUE PUEDE GANAR UN TRABAJADOR DE CONTRATO POR SERVICIOS PROFESIONALES Y ASIMILABLES.
- 4.- QUE HA HECHO EL DIRECTOR GENERAL ANTE ESTA SITUACION DE TENER PERSONAL QUE GANA MAS QUE LOS DEMAS Y LA MAYORIA DE SUS FUNCIONES NO LAS ESTA REALIZANDO PORQUE LA CONSULTA INDIGENA 2016 YA TERMINO, Y EL RESPALDO DOCUMEMTAL DE ESAS ACCIONES.". **SIC.** (Visible a foja 01 uno de autos).

SEGUNDO. Respuesta a la solicitud de información. El 05 cinco de junio de 2017 dos mil diecisiete, el ente obligado otorgó la siguiente respuesta:

"Por medio de este conducto le envió respuesta de la solicitud, registrada con folio 00307817." **SIC.** (Visible en el anverso de la foja 01 uno de autos).

El archivo adjunto está visible de foja 04 cuatro a 54 cincuenta y cuatro de autos, y los oficios de respuesta son los que se muestran a continuación y están visibles a foja 33 treinta y tres y 34 treinta y cuatro de autos:





Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas

San Luis Potosí, S.L.P; a 30 de Mayo de 2017

MEMORÁNDUM SA-052/2017



OSCAR ALBERTO PÉREZ MARTEL UNIDAD DE TRANSPARENCIA PRESENTE.-

En respuesta a sus memorándums INDEPI/UIP/80/2017 e INDEPI/UIP/084/2017 donde informa que se recibió solicitud de información con folio 00307817 mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a lo cual en el punto 3 de dicha solicitud, y que es el único punto que es atribuible al Área a mi cargo, dice lo siguiente:

3.- Solicito un análisis de la relación de contratos de servicios profesionales como de honorarios asimilables para que se detecte si están dentro del tabulador que maneja Oficialía Mayor para este tipo de trabajadores, así como cuanto es el mínimo y máximo que puede ganar un trabajador de contrato por servicios profesionales y asimilables.

A lo anterior, le informo que se anexa análisis de contratos de servicios profesionales y honorarios asimilables dentro del tabulador de Oficialía Mayor del Estado, en este mismo análisis se especifica cuanto es el mínimo y máximo que puede ganar una persona de contrato por servicios profesionales y asimilables, así como también se anexa Tabulador de Sueldos, el cual maneja la Oficialía Mayor para pronta referencia.

Dicha información antes mencionada en su totalidad se envía al correo electrónico transparencia.indepi@gmail

ATENTANENT Signature

Lic. Sergio Hiram Orea Andradel

Subdirector Administrativo del Institutorde

Desarrollo Humano y Social de les Pueblos y

Comunidades Indígenas del Estado.

2017, "Un siglo de las Constituciones"





INSTITUTO DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS

05 de Junio de 2017

OSCAR ALBERTO PÉREZ MARTEL TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PRESENTE.

Por este conducto y en atención a su MEMORÁNDUM INDEPI/UIP/080/2017, mediante el cual me remite la solicitud de información recibida en el portal de transparencia con folio 00307817, en sus puntos 1, 2, y 4 en los cuales solicitan:

- 1.-TODOS LOS INFORMES, REPORTES OFICIOS O CUALQUIER DOCUMENTO QUE HAYA GENERADO ALMA ELVIRA CERVANTES ROSALES DESDE QUE INICIO A TRABAJAR EN EL INSTITUTO DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO HASTA EL DÍA DE HOY.
- 2.- LAS FUNCIONES DE ALMA ELVIRA CERVANTES ROSALES SEGÚN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA VAN ENCAMINADAS A LA CONSULTA INDÍGENA 2016, LA CONSULTA YA TERMINÓ Y ELLA SIGUE PERCIBIENDO SU SUELDO DE 30 MIL PESOS MENSUALES, REQUIERO SABER QUE ESTA HACIENDO TODO EL DÍA PARA RECIBIR ESA CANTIDAD, PORQUE SEGÚN LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DICE QUE LAS CONTRATACIONES DE SERVICIOS PROFESIONALES TENDRÁN QUE SER INDISPENSABLES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS AUTORIZADOS, Y SI YA TERMINO LA CONSULTA QUE ACTIVIDADES ESTA HACIENDO.
- 4:- QUE HA HECHO EL DIRECTOR GENERAL ANTE ESTA SITUACIÓN DE TENER PERSONAL QUE GANA MÁS QUE LOS DEMÁS Y LA MAYORÍA DE SUS FUNCIONES NO LAS ESTA REALIZANDO PORQUE LA CONSULTA INDÍGENA 2016YA TERMINÓ, Y EL RESPALDO DOCUMENTAL DE ESAS ACCIONES.

Al respecto del punto Num. 1 anexo la documentación en formatos PDF.

En el **Núm. 2** le comento que a partir del 1° de Octubre de 2016 se le nombró como asesora del proceso de consulta por parte de instituto como entidad normativa, como apoyo para la sistematización de los resultados de la consulta y del Sistema Estatal para el Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas, instancia que de acuerdo a la Ley reglamentaria del art. 9° de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí sobre Derechos y Cultura Indígena, debe dar respuesta a las propuestas solicitudes y quejas surgidas en la consulta:





Participó en 11 sedes de la consulta, en 2 foros regionales y en la mesa de conclusiones, donde como producto de la sistematización de los planteamientos de las comunidades y personas participantes, junto con el Grupo Técnico Operativo en la consulta entregó un documento con los resultados de la consulta para su análisis y discusión en esta mesa.

Con estos resultados elaboró el proyecto de Adendum al Plan Estatal de Desarrollo, que ya está publicado en el periódico oficial del Estado; están en proceso de elaboración con base en los resultados de la consulta, el Programa Especial para el Desarrollo de los Pueblos Originarios, la elaboración del reglamento interno del Sistema Estatal Para el Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas, las reformas a la Ley del INDEPI y a la Ley de Consulta, entre otros objetivos, estrategias y líneas de acción de la vertiente "Pueblos Originarios" del Plan Estatal de Desarrollo 2015 - 2021.

Se entregaron a los municipios y dependencias correspondientes las quejas y solicitudes específicas que resultaron de la consulta, se está en el proceso de acompañamiento y seguimiento para atender de manera coordinada las mismas.

Así mismo desempeña las actividades que le son encomendadas por la Dirección General.

Referente al punto Num. 4. Me permito informarle que el ejercicio de Consulta como tal ya terminó, más no el procesamiento y seguimiento de las recomendaciones y propuestas que surgieron de la misma, y la C. Alma Elvira Cervantes Rosales es la encargada de dar trámite al Adendum generado de la Consulta Indígena, por lo que no existe motivo alguno para iniciar algún trámite legal o administrativo contra la funcionaria en mención.

Sin otro particular le saludo cordialmente y quedo a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE

RAÚL DE JESUS GONZÁLEZ VEGA

DIBECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL

DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO

1017, un siglo de las Constituciones'

TERCERO. Interposición del recurso. El 07 siete de junio de 2017 dos mil diecisiete el solicitante de la información interpuso el presente recurso de revisión en contra de la de respuesta a su solicitud de información, en el que manifestó:

- "1. mi queja es referente a que los documentos que segun realiza alma cervantes carecen de firma por lo tanto no tengo la certeza de que sean reales.
- 2. EN RELACION A TODOS LOS INFORMES, REPORTES OFICIOS O CUALQUIER DOCUMENTO QUE HAYA GENERADO ALMA ELVIRA CERVANTES ROSALES DESDE QUE INICIO A TRABAJAR EN EL INSTITUTO DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO HASTA EL DIA DE HOY, NO ME PROPORCIONARON NINFGUN DOCUMENTO CUANDO SE SABE QUE EXISTEN DOCUMENTOS QUE ELLA HA FIRMADO COMO COORDINADORA.
- 3.-SEGUN LA LEY DE CONSULTA EN SUS PASOS TERMINA CUANDO SE LE DA A CONOCER A LOS PUEBLOS INDIGENAS EL RESULTADO DE LA CONSULTA Y COMO SE SABE PUBLICAMENTE ESE PASO YA CONCLUYO POR LO QUE MI QUEJA ES PORQUE NO SE ME DIO LAS ACCIONES QUE SE ESTAN TOMANDO, ESA CONTESTACION QUE ME DIERON ES PÚRA PAJA.

POR LO QUE ESPERO LA RESPUESTA PUESTO QUE SON DOCUMENTOS QUE EVIDENCIAN SUS FIRMAS Y LAS ACCIONES QUE A TOMADO LA DIRECCION Y SE QUE EN DIVERSOS CURSOS ELLA OSTENTA LA FUNCION DE COORDINADORA Y OTRAS DE DIRECTORA." **SIC.** (Visible en el anverso de la foja 1 uno de autos).

CUARTO. Trámite del recurso de revisión ante esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública. Mediante auto del 07 siete de junio de 2017 dos mil diecisiete la presidencia de esta Comisión de Transparencia tuvo por recibido el presente recurso de revisión, que por razón de turno, tocó conocer a la ponencia del Maestro Alejandro Lafuente Torres para que procediera, previo su análisis, a su admisión o desechamiento según fuera el caso.

QUINTO. Auto de admisión. Por proveído del 12 doce de junio de 2017 dos mil diecisiete el Comisionado Ponente:

Admitió en tiempo y forma el medio de impugnación.

- El ponente registró en el Libro de Gobierno el presente expediente como recurso de revisión RR-316/2017-1 PLATAFORMA.
- Tuvo como ente obligado al INSTITUTO DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO, a través de su TITULAR y de su TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
- Tuvo al recurrente por señalado correo electrónico para recibir notificaciones.
- Puso a disposición de las partes el expediente para que en un plazo máximo de 7 siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera –ofrecer pruebas y alegar–.
- Apercibió a las autoridades de que en caso de ser omisas para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto del presente recurso, se aplicarían en su contra las medidas de apremio previstas en el artículo 190, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.
- Ordenó el traslado a las autoridades con la copia simple del recurso de revisión; se les requirió a éstas para remitieran copia certificada del nombramiento que los acreditara como tales; para que señalaran personas y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y se les informó que una vez que fuera decretado el cierre de instrucción no se atendería la información que fuese enviada.

SEXTO. Rendición de informe del ente obligado. Por proveído del 26 veintiséis de junio 2017 dos mil diecisiete el ponente del presente asunto:

- Tuvo por recibido oficio número INDEPI/UIP/122/2017 con dos anexos, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado, de fecha 23 veintitrés de junio de 2017 dos mil diecisiete.
- Le reconoció su personalidad para comparecer en este expediente y tuvo al ente obligado, por su conducto, por manifestado en tiempo y forma lo que a su derecho convino y por presentados alegatos y pruebas.
- Tuvo por omiso al recurrente en manifestar lo que a su derecho convino y en ofrecer pruebas o alegatos.

Para concluir, el ponente declaró cerrado el periodo de instrucción y procedió a elaborar el proyecto de resolución respectivo.

SÉPTIMO. Ampliación del plazo para resolver. Mediante auto dictado el 07 siete de agosto de 2017 dos mil diecisiete, el Ponente decretó la ampliación del plazo para resolver este expediente de conformidad con los acuerdos de Pleno CEGAIP-198/2016 y CEGAIP-199/2016, aprobados en Sesión Ordinaria de 14 catorce de julio de 2016 dos mil dieciséis.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública es competente para conocer del presente asunto, de acuerdo con los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, fracción III, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 27, primer párrafo, 34, fracciones I y II, 35, fracción I, y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Estado.

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión es procedente en términos de los artículos 166 y 167 fracción I, V y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado ya que el recurrente se inconforma por la clasificación de la información solicitada, la entrega de información que no corresponde con lo solicitado y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.

TERCERO. Legitimación. El recurrente se encuentra legitimado para interponer el recurso de revisión, ya que fue él quien presentó la solicitud de acceso a la información pública y es precisamente a aquél a quien le pudiera deparar perjuicio la falta de respuesta.

CUARTO. Oportunidad del recurso. La interposición del escrito inicial del recurso de revisión fue oportuna al presentarse dentro del plazo de quince días a que se refiere el artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, como se expone a continuación:

- El 05 cinco de junio de 2017 dos mil diecisiete el particular fue notificado de la respuesta a su solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- Por tanto, el plazo de los quince días hábiles para interponer el recurso de revisión transcurrió del 06 seis al 26 veintiséis de junio de 2017 dos mil diecisiete.
- Se deben descontar de dicho cómputo por ser inhábiles los días 10 diez, 11 once, 17 diecisiete y 18 dieciocho de julio del año en curso.
- Consecuentemente si el 07 siete de junio de este año la recurrente interpuso el citado medio de impugnación ante esta Comisión de Transparencia, resulta claro que es oportuna su presentación.

QUINTO. Causales de improcedencia. Las causales de improcedencia previstas en el artículo 179 de la Ley de Transparencia son de estudio oficioso y preferente a cualquier otra cuestión planteada. En el caso al no existir causas de improcedencia invocadas por las partes o advertidas por este órgano colegiado se analiza el fondo de la cuestión planteada.

SEXTO. Estudio de fondo. Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública entra al estudio de fondo del presente asunto de conformidad con los razonamientos que se exponen a continuación:

6.1. Identificación de las inconformidades expresados por el recurrente.

El hoy recurrente manifestó como agravios, en esencia, los siguientes:

1. Los documentos que realiza alma cervantes carecen de firma por lo tanto no tengo la certeza de que sean reales.

- 2. En relación a todos los informes, reportes, oficios o cualquier documento que haya generado Alma Elvira Cervantes Rosales desde que inició a trabajar en el Instituto hasta el día de hoy, no me proporcionaron ningún documento cuando se sabe que ella ha firmado documentos como Coordinadora.
- 3. Según la Ley de Consulta en sus Pasos termina cuando se le da a conocer a los pueblos indígenas el resultado de la consulta y como se sabe públicamente ese paso ya concluyó, por lo que mi queja es porque no se me dio las acciones que se están tomando.

6.2. Estudio de las inconformidades del recurrente.

En cuanto a la inconformidad identificada como **1**, referente a que los documentos que realiza Alma Cervantes carecen de firma por lo que no tiene la certeza de que sean reales, debe mencionarse lo siguiente:

Los documentos a los que hace referencia el particular son los relativos a la respuesta otorgada al punto número 2 de la solicitud de información, correspondiente a las funciones de Alma Elvira Cervantes, a lo que la autoridad le informó que:

En el **Núm. 2** le comento que a partir del 1° de Octubre de 2016 se le nombró como asesora del proceso de consulta por parte de instituto como entidad normativa, como apoyo para la sistematización de los resultados de la consulta y del Sistema Estatal para el Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas, instancia que de acuerdo a la Ley reglamentaria del art. 9° de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí sobre Derechos y Cultura Indígena, debe dar respuesta a las propuestas solicitudes y quejas surgidas en la consulta:

Participó en 11 sedes de la consulta, en 2 foros regionales y en la mesa de conclusiones, donde como producto de la sistematización de los planteamientos de las comunidades y personas participantes, junto con el Grupo Técnico Operativo en la consulta entregó un documento con los resultados de la consulta para su análisis y discusión en esta mesa.

Con estos resultados elaboró el proyecto de Adendum al Plan Estatal de Desarrollo, que ya está publicado en el periódico oficial del Estado; están en proceso de elaboración con base en los resultados de la consulta, el Programa Especial para el Desarrollo de los Pueblos Originarios, la elaboración del reglamento interno del Sistema Estatal Para el Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas, las reformas a la Ley del INDEPI y a la Ley de Consulta, entre otros objetivos, estrategias y líneas de acción de la vertiente "Pueblos Originarios" del Plan Estatal de Desarrollo 2015 – 2021.

Se entregaron a los municipios y dependencias correspondientes las quejas y solicitudes específicas que resultaron de la consulta, se está en el proceso de acompañamiento y seguimiento para atender de manera coordinada las mismas.

Así mismo desempeña las actividades que le son encomendadas por la Dirección General.

Asimismo, acompañó a la respuesta en archivo adjunto los siguientes documentos denominados "consulta alma cervantes", "Documento Mesa de Conclusiones", "proyecto de Adendum al PED_Revi...", "proyecto de programa especial P.O.", los que se muestran a continuación:

• "consulta alma cervantes", visible a foja 10 diez de autos:

Pueblo Originario	Municipio	Comunidad Sede	Fecha del Encuentro	Dia dela semana	GRUPO OPERATIVO	INDEPI	PUNTO DE REUNION
Xi' Oi	Santa Catarina	Santa María Acapulco	15 de Octubre de 2016	SABADO	EFRAIN	ALMA Y RODRIGO	CRUCERO DE RAYON
Teének	Ciudad Valles	La Lima	19 de octubre de 2016	MIERCOLES	ELDA Y ROCIO	ALMA Y RODRIGO	PRESIDENCIA MUNICIPAL
Náhuatl	Ébano	Aurelio Manrique	20 de octubre de 2016	JUEVES	LUISA Y URIEL	ALMA Y RODRIGO	PRESIDENCIA MUNICIPAL
Teének	San Antonio	Lejém	25 de octubre de 2016	MARTES	ELDA, DONACIANO Y ROCIO	ALMA Y RODRIGO	PRESIDENCIA MUNICIPAL
Náhuatl	San Martín Chalchicuautla	Tempexquititla	26 de octubre de 2016	MIÉRCOLES	LUISA Y URIEL	ALMA Y RODRIGO, ESTRELLA	GASOLINERA DE SAN ISIDRO (SALIDA A SAN MARTIN)
Teének	Aquismón	Tamapatz	27 de octubre de 2016	JUEVES	JUAN, FRANCISCO Y REINA	ALMA Y RODRIGO	PRESIDENCIA MUNICIPAL
Teének	Tancanhuitz	Tamaletón	5 de noviembre de 2016	SABADO	ELDA, DONACIANO Y ROCIO	ALMA Y RODRIGO	EN LA SECUNDARIA DE TANCANHUITZ
Teének	Tamuín	Santa Martha	15 de noviembre de 2016	MARTES	JUAN, FRANCISCO Y REINA	ALMA Y RODRIGO	PRESIDENCIA MUNICIPAL
Náhuatl	Coxcatlán	Tampuchón	16 de noviembre de 2016	MIÉRCOLES	AGUSTIN Y JOSE	ALMA, RODRIGO, ESTRELLA Y EMILIANO	PRESIDENCIA MUNICIPAL
Teének	Tanlajás	San José Xilatzen	17 de noviembre de 2016	JUEVES	ELDA, DONACIANO Y ROCIO	ALMA Y RODRIGO	PRESIDENCIA MUNICIPAL
Teének	Ébano	Ponciano Arriaga	27 de noviembre de 2016		JUAN, FRANCISCO Y REINA	ALMA Y RODRIGO	PRESIDENCIA MUNICIPAL

^{*} LA HORA DE REUNION EN TODOS LOS CASOS ES A LA 7-7:30 HORAS

• "Documento Mesa de Conclusiones", visible de foja 11 once a 32 treinta y dos de autos y del que se muestra la primera y última página:

Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas de San Luis Potosí (Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021)¹

Los trabajos relativos al proceso de esta consulta indigena, se han estructurado guardando los parámetros propios de una consulta directa, es decir, con un carácter previo, libre e informado. Se definieron tres modalidades: la primera y principal, constituida mediante encuentros comunitarios; la segunda, articulada en foros regionales para todo público y la tercera, una mesa de conclusiones donde se ha convocado a expertos, entendidos como conocedores de la ternática indigena.

Es por ello que los 43 encuentros comunitarios realizados en comunidades pertenecientes a 23 municipios del estado, se constituyeron en el procedimiento principal para establecer un diálogo directo y sin intermediario, donde se registraron 5 361 participantes, con residencia en 416 localidades integradas a 205 comunidades indígenas. La participación por etnia es proporcional a la presencia de éstas en el estado; 2 702 personas se identificaron como Náhuatl, 1 876 como Tenek y 354 como Xi' Oi.



Este documento se generó con base en la información obtenida en las consultas directas realizadas de octubre a diciembre de 2016. Participó en la sistematización de la información Ximena Ruíz, Antonio Flores, Uriel Rubio, Alma Cervantes, Rodrigo García, Marcela Sánchez, Cutberto Tenorio, Benigno Gutiérrez y Agustín Ávila. Y en la redacción del presente: Alma Cervantes, Agustín Ávila y Marcela Sánchez.

En estos ejidos de idioma tenek y también como en otros ejidos, solicitamos un punto de venta de petates y otras artesanlas que se elaboran en la zona, ya que las mujeres son el número uno de elabora estas artesanlas, ya que son compradas a un menor costo de lo invertido.

Que el gobierno estatal a través de la secretaria de turismo, la dirección de turismo municipal en coordinación con las autoridades comunitarias localicen y acrecienten los potenciales turisticos existentes en las comunidades, fortaleciendo la imagen de las comunidades tenek del municipio de valles como destino turistico, eliminando vícios y prácticas sociales que denigran a la cultura tenek y promoviendo la autenticidad de sus atractivos.

Que el gobierno apoye al turismo en esta zona y que los apoyos lleguen directo a la comunidad.

• "proyecto de Adendum al PED_Revi...", visible de foja 35 treinta y cinco a 41 cuarenta y uno de autos y del que se muestra la primera y última foja:

Dentro de la Introducción del PED

LA CONSULTA INDIGENA

Del 15 de octubre al 19 de diciembre se realizó la consulta directa en 43 sedes comunitarias: 21 Náhuatl, 16 Teenek y 6 Xi'Oi, así como cinco foros regionales Náhuatl, Teenek, Xi'Oi, Wixarika e Indígenas migrantes.

Con base en la Ley de Consulta Indígena para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, la metodología para el proceso de Consulta se propuso de la siguiente manera:

- 1.- Elaboración de un diagnóstico sobre la inclusión de los pueblos indigenas en la administración pública, en específico en los planes de desarrollo
- 2.- Elección de equipo técnico
- 3.- Elección o invitación a expertos en la materia (académicos, representantes indigenas), para asesoría durante el proceso, apoyo en la sistematización de la información y para revisión del documento final.
- 4.- Propuestas de comunidades sede para la realización de la consulta y de ejes ternaticos prioritarios para las comunidades y pueblos indígenas, además de los ejes del Plan Estatal de Desarrollo,en asambleas municipales de autoridades.
- Realización de pruebas piloto para verificar las dinámicas planteadas en el proceso de consulta.
- 7.- Elaboración de convocatoria y presentación a representantes de pueblos indígenas e instituciones vinculadas, para su análisis y validación.
- Publicación de la convocatoria y socialización en medios de comunicación.
- 10.- Asambleas de entrega de material de análisis de la consulta y de convocatoria, con explicación de lo entregado y reuniones de acompañamiento para aclarar dudas sobre el proceso de consulta, el material entregado y acuerdos para la dinámica el día de la consulta directa.
- 11.- 30 días después de la entrega de material informativo consulta directa en asamblea en cada sede.
- Realización de 5 foros regionales, Teenek, Náhuatl. Xi' Oi, Wixarica y migrantes
- Sistematización, entrega de resultados a las comunidades y finalmente la institucionalización de estos resultados

Estrategia C.3 Gestionar ante las instancias correspondientes las modificaciones a los programas y sus reglas de operación para adecuarlos a las necesidades de los pueblos originarios.

Lineas de acción

- Fundamentar las propuestas de modificaciones a los programas, con base en las evaluaciones y en la sistematización de los Planes de Desarrollo Comunitario.
- Presentar una propuesta general al ejecutivo federal y al congreso de la unión, para su consideración en la elaboración de reglas de operación de programas federales y en la asignación de presupuestos.

OBJETIVO D. Garantizar que en todas las instituciones de los tres ámbitos de gobierno se respeten los derechos humanos, sociales y colectivos de las personas y las comunidades de los pueblos originarios.

Estrategia D.1 Incorporar en toda la normatividad que regula el quehacer de los funcionarios públicos, la obligación de conocer y respetar los derechos humanos, sociales y colectivos de las personas y comunidades de los pueblos originarios.

Lineas de acción

- Incluir en el código de conducta de los funcionarios públicos, explícitamente, la no discriminación a las personas de pueblos originarios.
- Definir sanciones para los funcionarios públicos que no conozcan o no respeten los derechos humanos, sociales y colectivos de las personas y comunidades de los pueblos originarios

Estrategia D.2 Informar y capacitar sistemática y permanentemente a todos los servidores públicos sobre los derechos y la cultura de los pueblos originarios

Lineas de acción

- Incluir en los cursos de inducción y de actualización a los servidores públicos los temas sobre derechos y cultura de los pueblos originarios.
- Promover con las universidades públicas y privadas la inclusión de cursos, diplomados, especialidades, maestrías y doctorados sobre derechos y cultura indigena.

• "proyecto de programa especial P.O.", visible de foja 42 cuarenta y dos a 24 cincuenta y cuatro de autos y del que se muestra la primera y última foja:

Programa Especial para el Desarrollo de los Pueblos Originarios del Estado de San Luis Potosí

PRESENTACION

La consulta para el fortalecimiento del Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021 permitió construir la agenda estrategia de Gobierno del Estado. Así, el Programa de desarrollo de los pueblos originarlos 2016-2021 da continuidad e incorpora la estrategias planteadas por las cuatro regiones de los pueblos originarios establecidas en la Consulta Indígena del estado de san luis potosi.

Es un programa representativo que busca fortalecer e impulsar el desarrollo en las cuatro regiones de los Pueblos Originarios, el cual se estructuro guardando los parametros propios de una consulta directa, es decir, con un carácter previo, libre e informado en donde la participación coordinada de todos los actores, el enfoque basado en derechos humanos y la acción subsidiaria de los tres niveles de gobierno serán necesarios para el logro de este programa.

Como parte del ordenamiento y sistematización, se clasificaron las propuestas de acuerdo a su naturaleza en los rubros de: Estrategia, Infraestructura, Capacitación, Servicio, Financiamiento, Apoyo directo y Otros. Siendo el rubro de Estrategia el mas preponderante, es decir, las propuestas que proponen o recomiendan como quieren que se realicen, establezan o ejecuten los programas o acciones institucionales y en general como quieren que se relacione el Estado en las 4 regiones de los Pueblos Originarios.

Posteriormente, con independencia al eje rector, o el rubro donde se ubicaron las propuestas, se les dio ena clasificación en 17 ámbitos a fin de ser incorporadas al Programa especial para el desarrollo de los Pueblos Originarios. Al mismo tiempo, cada uno de estos ámbitos se ha subdividido en vertientes temáticas a fin de generar de manera coherente y consistente los contenidos de este Programa de Desarrollo de los Pueblos Originarios.

A continuación ofrecemos un desglose sucinto de los ámbitos y vertientes de referencia:

Ambito	Descripción			
Gobernabilidad	Alude a las relaciones entre estado y Pueblos Originarios			
Agropecuario	Propuestas del ámbito rural, procesos productivos y sus principales ramas Agricultura y Ganaderia.			
Seguridad pública y reinserción social	Planteamientos sobre, prevención, educación, corrupción propuestas de mejora de servicios.			
Empleo	Relacionadas a las oportunidades de empleo, uso de mano de obra, economía familiar, capacitación y financiamiento:			
Salud	Alude a la integración de su visión al Sistema de Salud, mayor calidad y eficiencia de los servicios médicos.			

PROGRAMA	PROTECTOS Y ACCIONES	DESCRIPCION			
		gestión de las políticas públicas en materie de salud			
Fortalecimiento de la gestión institucional	Administración en Salud	Comprende al conjunto de operaciones que realizan las unidades responsables para apoyar a las áreas sustantivas en la provisión de recursos humanos, materiales y financieros			
Almentacon					
Mejoramiento nutricional de la población infantil	Infancia/Alimentación y Activación Física	Comprende al conjunto de operaciones que realizan las unidades responsables para majorar la nutrición de la población infantil			
Mejoramiento nutricional de la población con rezago social	Alimentación y Activación Fisica/PROSPERA	Comprende al conjunto de operaciones que realitzan las unidades responsables pera mejorar la nutrición de la población con rezago social			
Proyectos de autocorrsumo		Comprende al conjunto de operaciones que realizan las unidades responsables para complementar y fortalecer el abesto de alimentos de la población con rezago social a través de la instalación de huertos y comales de traspetio			
Estudios y proyectos		Comprende al conjunto de operaciones que realizan las unidades responsables para la formulación y preparación de investigaciones, diagnósticos y documentos que apoyen la gestión de las políticas públicas en materia de alimentación:			
ortalecimiento de a gestión Administración en Salud astitucional		Comprende al conjunto de operaciones que realizan las unidades responsables para apoyar a las ârias sustantivas en la provisión de recursos humanos, meteriales y financias.			

Ante dicha respuesta, el recurrente se manifestó inconforme y señaló que los mismos carecen de firma por lo que no tiene la certeza de que sean reales.

Al respecto, debe mencionarse que en la especie le asiste la razón al particular ya que de dichos documentos no puede advertirse por quién fueron suscritos ni a quién fueron dirigidos, e incluso de éstos no se tiene la certeza de que en efecto éstos constan únicamente de las fojas remitidas por la autoridad.

Asimismo, es aplicable hacer mención de que de conformidad con el artículo 18 y primer párrafo del artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, los sujetos obligados deben documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones:

"ARTÍCULO 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones."

Concatenado a lo anterior, en el primer párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentran establecidos los requisitos que debe contener un mandamiento por autoridad, como una garantía del derecho a la seguridad jurídica, entre los que se encuentra que éste debe emanar de una autoridad competente, y debe constar por escrito, en el que se funde y motive la actuación de la autoridad:

"**Artículo 16.** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento..."

Por otra parte, la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, la cual resulta aplicable a los actos, procedimientos y resoluciones de las administración pública centralizada tanto estatal, como municipal, establece en su artículo 4, fracciones I y IV, que son elementos del acto administrativo el que sea expedido por autoridades competentes, a través de servidor público u órgano colegiado facultado para tal efecto, y en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, así como que conste por escrito y se indique la autoridad de la cual emanó:

"ARTICULO 4°. Son elementos del acto administrativo:

I. Ser expedido por autoridades competentes, a través de servidor público u órgano colegiado facultados para tal efecto, y en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

[...]

IV. Constar por escrito, indicando la autoridad de que emana;"

De los preceptos citados anteriormente, es dable asentar que las respuestas que emita la autoridad deben contener los elementos mínimos que permitan a los ciudadanos vincular al acto administrativo de que se trate con la autoridad que lo emitió, y ello es a través de la firma, ya que es el signo gráfico que otorga certeza y

eficacia a los actos de autoridad, al ser la forma en que puede asegurarse que la autoridad emisora acepta su contenido.

Esto se robustece con la tesis VI.1o.143 C. emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito y publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XV-II, página 342, Materia Civil, cuyo rubro y texto es:

"FIRMA. LA FALTA DE ELLA EN UN MANDAMIENTO DE AUTORIDAD IMPLICA VIOLACION DE GARANTIAS.

Conforme al artículo 16 de la Constitución Federal, nadie puede ser molestado en sus propiedades y posesiones, sin mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive adecuadamente la causa legal del procedimiento. De aquí, que para que todo acto de autoridad pueda considerarse un mandamiento de autoridad competente, debe constar en un documento público debidamente fundado que, en términos del artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, es el expedido por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, cuya calidad de tal "se demuestra por la existencia regular sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes". De ello se desprende que la firma que en dichos documentos estampe la autoridad, es un requisito indispensable para su validez, ya que no es sino el signo gráfico con el que, en general, se obligan las personas en todos los actos jurídicos en que se requiere la forma escrita, de tal manera que la falta de firma de la autoridad en el documento en que impone una obligación a cargo del particular, carece de legalidad."

Por lo tanto, en este caso sí le asiste la razón al particular al inconformarse por la falta de firma de los documentos que le fueron proporcionados por el ente obligado, ya que como ya se dijo, de éstos no puede advertirse por quién fueron suscritos, a quién fueron dirigidos, así como tampoco se tiene la certeza de si en efecto éstos constan únicamente de las fojas remitidas por la autoridad.

Ahora, en cuanto a la inconformidad identificada como 2, correspondiente a que no le proporcionaron ningún documento relacionado con el punto 1 de la solicitud de información, relacionado todos los informes, reportes, oficios o cualquier documento que haya generado Alma Elvira Cervantes Rosales desde que inició a trabajar en el Instituto hasta el día de la presentación de la solicitud, en su escrito de informe el ente obligado manifestó que le envió al particular la información en formato pdf, se tiene que si bien la autoridad remitió con su informe la siguiente impresión de pantalla, visible a foja 72 setenta y dos de autos, con la que pretendió comprobar que había subsanado su omisión de contestar a este punto de la solicitud, no acompañó los documentos enviados al particular por correo electrónico, por lo que esta Comisión no puede constatar cuál fue la información enviada y si ésta corresponde con lo solicitado:



Finalmente, respecto a la inconformidad identificada como 3, en la que manifestó que según la Ley de Consulta en sus Pasos termina cuando se le da a conocer a los pueblos indígenas el resultado de la consulta y como se sabe públicamente ese paso ya concluyó, por lo que su queja es por qué no se le entregaron acciones que se están tomando.

Es pertinente señalar que dicha inconformidad está relacionada con el punto 4 de la solicitud de información, en el que el particular peticionó que se le proporcionara el respaldo documental de las acciones que ha tomado el Director General de la entidad pública al tener personal que gana más que los demás y la mayoría de sus funciones no las está realizando porque la consulta indígena ya terminó, a lo que la autoridad le informó lo siguiente, visible al anverso de la foja 34 treinta y cuatro de autos:



Ahora, de la respuesta otorgada por el ente obligado, se desprende que ésta es en el sentido de que la consulta indígena no ha concluido y que la servidora pública en cuestión tiene a su cargo el trámite del adendum de la consulta indígena, mismo que adjuntó a la respuesta, sin embargo, como ya se vio en líneas anteriores, de dicho documento no se advierte por quién fue suscrito, y de su última foja, de lo que se puede observar, no se tiene la certeza de que ésta en efecto corresponda a la última foja del documento, toda vez que pareciera que está incompleta:

Estrategia C.3 Gestionar ante las instancias correspondientes las modificaciones a los programas y sus reglas de operación para adecuarlos a las necesidades de los pueblos originarios.

Lineas de acción

- Fundamentar las propuestas de modificaciones a los programas, con base en las evaluaciones y en la sistematización de los Planes de Desarrollo Comunitario.
- Presentar una propuesta general al ejecutivo federal y al congreso de la unión, para su consideración en la elaboración de reglas de operación de programas federales y en la asignación de presupuestos.

OBJETIVO D. Garantizar que en todas las instituciones de los tres ámbitos de gobierno se respeten los derechos humanos, sociales y colectivos de las personas y las comunidades de los pueblos originarios.

Estrategia D.1 Incorporar en toda la normatividad que regula el quehacer de los funcionarios públicos, la obligación de conocer y respetar los derechos humanos, sociales y colectivos de las personas y comunidades de los pueblos originarios.

Lineas de acción

- Incluir en el código de conducta de los funcionarios públicos, explícitamente, la no discriminación a las personas de pueblos originarios.
- Definir sanciones para los funcionarios públicos que no conozcan o no respeten los derechos humanos, sociales y colectivos de las personas y comunidades de los pueblos originarios

Estrategia D.2 Informar y capacitar sistemática y permanentemente a todos los servidores públicos sobre los derechos y la cultura de los pueblos originarios

Lineas de acción

- Incluir en los cursos de inducción y de actualización a los servidores públicos los temas sobre derechos y cultura de los pueblos originarios.
- Promover con las universidades públicas y privadas la inclusión de cursos, diplomados, especialidades, maestrías y doctorados sobre derechos y cultura indigena.

En este sentido, en el caso que nos ocupa lo procedente es modificar la respuesta otorgada por el ente obligado, para efecto de que:

- 1. Proporcione al particular los documentos de los que se desprendan las funciones de Alma Elvira Cervantes Rosales de los que se pueda observar por quién fueron suscritos los mismos.
- 2. Proporcione todos los informes, reportes, oficios o cualquier documento que haya generado Alma Elvira Cervantes Rosales desde que inició a trabajar en el Instituto hasta la fecha de la presentación de la solicitud de información.

6.3. Modalidad de la información.

En virtud de que la recurrente expresó que la modalidad de entrega de la información fuera la electrónica, y toda vez que ya no es posible que la autoridad proporcione la información solicitada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia San Luis Potosí, ésta deberá hacerlo a través del correo electrónico señalado por la particular para oír y recibir notificaciones.

6.4. Sentido y efectos de esta resolución.

Por las consideraciones expuestas, esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de conformidad con el artículo 175, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado **MODIFICA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado y lo conmina para que:

6.4.1. Proporcione al particular los documentos de los que se desprendan las funciones de Alma Elvira Cervantes Rosales de los que se pueda observar por quién fueron suscritos los mismos.

6.4.2. Proporcione todos los informes, reportes, oficios o cualquier documento que haya generado Alma Elvira Cervantes Rosales desde que inició a trabajar en el Instituto hasta la fecha de la presentación de la solicitud de información.

6.5. Plazo para el cumplimento de esta resolución e informe sobre el cumplimento a la misma.

Con fundamento en el artículo 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este órgano colegiado le concede al ente obligado el plazo de 10 diez días para la entrega de la información, contados a partir de la fecha de notificación de esta resolución, plazo que esta Comisión de Transparencia considera que es suficiente para la entrega de la información por parte del ente obligado y vencido este término, de conformidad con el artículo 177, segundo párrafo de la Ley de la materia, el ente obligado deberá informar a esta Comisión de Transparencia el cumplimento al presente fallo en un plazo que no deberá de exceder de tres días hábiles, en donde justificará con los documentos necesarios el cumplimento a lo aquí ordenado.

6.6. Medida de apremio en caso de incumplimiento a la resolución.

Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública apercibe al ente obligado que en caso de no acatar la presente resolución, se le impondrá la medida de apremio correspondiente conforme a lo establecido en el artículo 190 de la Ley de Transparencia, en virtud de que este órgano colegiado debe garantizar el debido cumplimiento al derecho humano de acceso a la información pública.

Por lo expuesto y fundado, **SE RESUELVE**:

ÚNICO. Esta Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública, con fundamento en el artículo 175, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, **MODIFICA** la respuesta otorgada por el ente

obligado, por los fundamentos y las razones desarrolladas en el Considerando Sexto de la presente resolución.

Notifíquese; por oficio a las autoridades y al recurrente por el medio que designó.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria de Consejo el 06 seis de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, los Comisionados **Maestro Alejandro Lafuente Torres Presidente**, Lic. Paulina Sánchez Pérez del Pozo y Licenciada Claudia Elizabeth Ávalos Cedillo, **siendo ponente el primero de los nombrados**, quienes firman con la Licenciada Rosa María Motilla García, quien autoriza y da fe.

COMISIONADO PRESIDENTE

COMISIONADA

MTRO. ALEJANDRO LAFUENTE TORRES. LIC. PAULINA SÁNCHEZ PÉREZ DEL POZO.

COMISIONADA

SECRETARIA DE PLENO

LIC. CLAUDIA ELIZABETH ÁVALOS CEDILLO. LIC. ROSA MARÍA MOTILLA GARCÍA.

MAI